

28584 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Dolores Díaz Garrido.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Dolores Díaz Garrido, estudiante de Trabajo Social en Málaga, con domicilio en calle González Marín, 68, de Cartama (Málaga), y con documento nacional de identidad número 25.707.008, y

Resultando que doña Dolores Díaz Garrido solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Trabajo Social en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Málaga, durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de 6 puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga, le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 43.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 43.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro por lo que se remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, ni de su padre, al rehusar ambos las notificaciones de apertura de expediente y del escrito de exposición de las causas del mismo;

Considerando que el expediente instruido a doña Dolores Díaz Garrido reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Estudios Empresariales a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de 6 puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de becas, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Dolores Díaz Garrido, la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Díaz Gámez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la

Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28585 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana Karina Luque Rico.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana Karina Luque Rico, estudiante de Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Sor Teresa de Prat, 12, 5/1, de Málaga, y con documento nacional de identidad número 33.354.634, y

Resultando que doña Ana Karina Luque Rico solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Empresariales en la Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Málaga, durante 1986/1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio, por importe de 27.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 27.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986/1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida.

Considerando que el expediente instruido a doña Ana Karina Luque Rico, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo décimo de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986/1987, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Estudios Empresariales a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986, y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citada, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios, a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Ana Karina Luque Rico la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986/1987, manteniendo la exención de tasas académicas, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Luque Luque, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988) el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28586 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Manuel Jiménez Morales.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Manuel Jiménez Morales, estudiante de Formación Profesional II, en Carmona (Sevilla), con domicilio en calle Nuestra Señora del Rocío, 15, de Mairena del Alcor (Sevilla), y con documento nacional de identidad número 75.427.353, y

Resultando que don José Manuel Jiménez Morales solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar segundo curso de Formación Profesional II, rama Electricidad, en el Instituto de Formación Profesional de Carmona (Sevilla), por un importe de 25.000 pesetas, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Sevilla detectó que el estudiante repitió curso y se matriculó en el curso 1985-86 de las tres asignaturas que le quedaron pendientes, por lo que no podría ser beneficiario de la beca;

Resultando que con fechas 6 de marzo y 7 de abril de 1987 la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 35.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite el expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello con fechas 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y la Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del interesado, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don José Manuel Jiménez Morales, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985 que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición duodécima 1 de la Orden de 23 de abril de 1986, ambas citadas, que dice: «...Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior. Será necesario también haber cursado completo el curso anterior en el año académico que preceda a aquel para el que se solicita la beca, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de que conste dicho curso anterior entre las convocatorias de junio y septiembre».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Manuel Jiménez Morales, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Manuel Jiménez Galocha, la obligación de devolver la cantidad percibida de 35.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28587 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Jesús del Barrio Arribas.

En el expediente de revocación de la beca-colaboración que, para el curso 1986-87, fue concedida a don Jesús del Barrio Arribas, para realizar cuarto curso de Geografía e Historia en la Universidad Complutense de Madrid, se aprecia la existencia de los siguientes hechos:

Primero.—Por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia de 22 de enero de 1988, le fue revocada a don Jesús del Barrio Arribas la beca-colaboración de 275.000 pesetas, que había obtenido para la realización de cuarto curso de Geografía e Historia en la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1986-87, siendo el motivo fundamental de tal revocación que el citado alumno de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física de la Universidad Complutense de Madrid, no realizó el trabajo de colaboración que le había sido encomendado, lo que evidencia que no cumplió con el requisito que constituía la causa de la concesión.

Segundo.—Dicha Resolución fue anulada por la de 23 de mayo de 1988, con las decisiones del siguiente tenor literal:

«1. Declarar nula la Orden de 22 de enero de 1988 por la que se revoca a don Jesús del Barrio Arribas la beca que obtuvo para la realización del cuarto curso de Geografía e Historia, durante el curso 1986-87, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

2. Reponer procesalmente el expediente de revocación al momento en que se produjo el vicio de forma consistente en la carencia del trámite de vista y audiencia a don Bernabé del Barrio Sanz, padre del alumno interesado.

3. Continuar la tramitación del expediente subsanando su defecto, con la correcta realización del trámite de vista y audiencia que debe concederse a don Bernabé del Barrio Sanz.